

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2017- 530**, de **HUMBERTO OTALORA ROMERO** contra **METROKIA S.A.**, informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fls.184 a 193).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 29 de enero de 2021 (fls184 a 193).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, METROKIA S.A., e inclúyase la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000), a favor del demandante HUMBERTO OTALORA ROMERO, informando que en segunda instancia hubo condena en costas.

CÚMPLASE.
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2017-0530, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, METROKIA S.A., y a favor del demandante, señor HUMBERTO OTALORA ROMERO, así.

1. Primera Instancia:	\$1.800.000
2. Segunda Instancia:	\$700.000
3. Gastos:	\$0.0.
TOTAL:	\$2.500.000

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Previamente a resolver sobre la entrega de dineros, se requiere a la sociedad demandada, para que se sirva discriminar el valor consignado, teniendo en cuenta que también se ordenaron reajustes de aportes pensionales, y la destinataria del pago, es la entidad de seguridad social a la cual se encuentra afiliado el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 153 de fecha 07/09/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

